

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27. Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE CARTAGENA

Rectificación.

La subasta de varios pañuelos que por error material se anunció tendría efecto el día 15 del actual, se hace saber que se verificará el día 16 ó sea el Martes próximo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.—Circular.

Los depósitos municipales destinados á los presos de tránsito son generalmente los que dan mayor contingente al número de las evasiones que con demasiada frecuencia se repiten. Esto revela la necesidad de adoptar enérgicas medidas para que los expresados depósitos dejen de ser el campo elegido por los criminales para realizar con facilidad y sin riesgos sus planes de sustraerse á la acción de la justicia y al cumplimiento de las condenas.

Para ello es necesario, en primer término, que por V. S. se obligue á los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan depósitos municipales designados para servir de etapa en las conducciones que se hacen á pié, á que ejecuten las obras más indispensables de seguridad, y principalmente las que tienen por objeto reforzar las rejas, puertas, cerraduras y cerrojos, etc., dándoles condiciones de seguridad.

Pero independientemente de estas obras, que por su poco coste han de ser de fácil realización, puede V. S. exigir ciertas precauciones, como, por ejemplo: que se ejerza una vigilancia continua por el empleado ó empleados que se hagan cargo de la custodia de los presos, designando más de uno para que puedan alternar en este servicio durante el tiempo que aquellos permanezcan recluidos: que al hacerse la entrega de los presos por la Guardia civil que los conduzca sean regis-

trados minuciosamente uno por uno y con toda escrupulosidad, para que no conserven en su poder armas ni herramientas que puedan servirles de auxilio para las evasiones: que se les recoja, bajo recibo, todo el dinero que lleven consigo, sin dejarles más cantidad que la estrictamente necesaria para sufragar los gastos de la alimentación en cada día, y que en caso necesario se les recoja, también bajo recibo, toda la ropa que no les sea indispensable para su abrigo, guardándose, tanto ésta como el dinero, en lugar seguro, hasta que llegue el momento de la partida, en que les serán entregados á presencia de las fuerzas que hayan de custodiarlos.

Si se adoptan todas estas disposiciones; si además se excita el celo de los Ayuntamientos para que acuerden alguna indemnización en favor de la persona ó personas que hagan este servicio de vigilancia; y si se puede conseguir que se preste algún auxilio por la fuerza de la Guardia civil, se habrá logrado normalizar estos depósitos, que, por lo mismo que no son de uso continuo; que no están confiados á ningún empleado, y que están más alejados de la inspección de las Autoridades provinciales, han de resentirse más fácilmente y de hacer necesario que se les dedique una atención asidua, á fin de corregir sus defectos en beneficio de los intereses públicos.

Espero se sirva V. S. dar conocimiento á este Centro de las resoluciones que adopte en el sentido indicado, y caso necesario que proponga las que crea oportunas para acordar lo conveniente en este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Para el efecto del abono, como remuneración por reconocimiento de carnes y grasas de cerdo procedente de los Estados Unidos de América y de Alemania, á que se refiere la Real orden de 14 de Julio último (*Gaceta*

del 21), manifiesto á V. S. que cuando las cajas contengan mayor número de piezas que las indicadas en dicha tarifa, devengarán el tanto marcado en la misma con relación respectivamente á cada 79 jamones, 249 brazuelos, piés, codillos ó lenguas y 19 piezas ó lonjas de tocino con parte muscular, y con relación á cada fracción de dicho número que resulte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general interino, Adolfo Melleres.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de igual ó análoga asignatura que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y los supernumerarios y Auxiliares de la indicada Facultad con las condiciones que determina el art. 4.º del mismo. Uno y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo expuesto por el Capitán general del Departamento de Cartagena en carta oficial núm. 1672 de 23 de Junio último, con la cual cursa á esta Superioridad una instancia formulada por el Centro náutico Balear de Palmar de Mallorca en solicitud de que se dicten las disposiciones que se crean oportunas, á fin de evitar que por algunos armadores se eluda el cumplimiento de lo preceptuado por la soberana disposición de 8 de Mayo de 1886 sobre el embarque obligatorio de Piloto en los buques que hacen navegaciones á puertos extranjeros, adoptando el medio de hacer antes escala en puertos españoles de escasa importancia, ó bien dirigiéndose los buques al extranjero pretextando arribada forzosa; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección de Establecimientos científicos de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que no se permita la salida de ningún buque mercante nacional de los puertos españoles sin llevar Piloto, cuando conduzcan cargamento para puertos extranjeros, y se despache en primer término para un puerto español de escasa importancia para hacer escala, y en donde no haya probabilidad de encontrar Piloto, ó averiguado de antemano, se sepa que no lo hay.

Y 2.º Que despachándose un buque á cabotaje y resultare arribar por fuerza mayor á un puerto extranjero, al llegar al primer puerto de España se instruirá por la Autoridad de Marina del mismo, la correspondiente sumaria al Patrón para averiguar la justificación de dicha arribada, á cuyo fin se interesa con esta fecha del Ministerio de Estado que los Cónsules den cuenta del hecho al Capitán del puerto adonde regrese la nave.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1887.—Cassola.—Señor Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultiivo de Marina.

Tercera seccion.

Número 242.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

É INGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS				
CAPÍTULO I.				
<i>Administración provincial.</i>				
1.º	Gratificación por gastos de representación al Presidente dietas y sueldos de los vocales de la Comisión y demás empleados de la Diputación y Contaduría provincial, según relación núm. 1.	64700 »	64700 »	
1.º	Idem de los empleados de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos que se ultiman en el Gobierno y Diputación, según la misma relación.	6560 »	6568 »	
1.º	Gastos de material de la Secretaría de la Diputación y de la Contaduría y Depositaria provincial, según la misma relación.	27800 »	27800 »	
2.º	Idem id. de la Comisión de examen de cuentas Municipales y de Pósitos, según la misma relación.	1000 »	1000 »	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación número 2.	4600 »	4600 »	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	750 »	750 »	
4.º	Gastos de material de estas Comisiones, según la misma relación.	1750 »	1750 »	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relación número 4.	5950 »	5950 »	
5.º	Sueldos de los médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación núm. 5.	2000 »	2000 »	
			115110 »	
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos que originan las quintas, según relación núm. 7.	13850 »	13850 »	
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, se-			

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5.º	gún relación número 8.	9200 »	9200 »	
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, según relación núm. 11.	40000 »	40000 »	
				63050 »
CAPÍTULO III				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Material para estas obras, según relación núm. 12.	10167 57	10167 57	
1.º	Gastos de personal para las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, según la misma relación.	4473 »	4473 »	
				14640 57
CAPÍTULO IV				
<i>Cargas.</i>				
2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.	7087 50	7087 50	
				7087 50
CAPÍTULO V				
<i>Instrucción pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo, según relación núm. 21.	15575 »	15575 »	
3.º	Escuelas Normales, según relación núm. 23	26735 05	26735 05	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.	4250 »	4250 »	
5.º	Academia de Bellas Artes, según relación núm. 25.	8576 87	8576 87	
6.º	Biblioteca provincial, según relación número 26.	1000 »	1000 »	
				56136 92
CAPÍTULO VI				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo, según relación núm. 28.	5250 »	5250 »	
2.º	Hospitales, según relación núm. 29.	141096 35	141096 35	
3.º	Casas de Misericordia, según relación número 30.	170246 06	170246 06	
4.º	Casas de Expósitos, según relación núm. 31	155636 63	155636 63	
				472229 04
CAPÍTULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
1.º	Cárceles, según relación núm. 34.	54217 »	54217 »	
				54217 »
CAPÍTULO VIII				
<i>Imprevistos.</i>				
Único	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este			

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
presupuesto, según relación núm. 36..	15000 »		15000 »	15000 »
GASTOS VOLUNTARIOS				
CAPÍTULO X				
<i>Carreteras.</i>				
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 39	86655 40		86655 40	86655 40
CAPÍTULO XII				
<i>Otros gastos.</i>				
Único Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 41	6058 34		6058 34	6058 34

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN GENERAL DE GASTOS				
GASTOS OBLIGATORIOS				
Capítulo primero.	115110 »		115110 »	
» segundo.	63050 »		63050 »	
» tercero.	14640 57		14640 57	
» cuarto.	7087 50		7087 50	
» quinto.	56136 92		56136 92	
» sexto.	472229 04		472229 04	
» sétimo.	54217 »		54217 »	
» octavo.	15000 »		15000 »	
	797471 03		797471 03	797471 03
GASTOS VOLUNTARIOS				
Capítulo décimo.	86655 40		86655 40	
» duodécimo.	6058 34		6058 34	
	92713 74		92713 74	92713 74
	TOTAL GENERAL		890184 77	

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PRESUPUESTO DE INGRESOS				
INGRESOS ORDINARIOS				
CAPÍTULO IV.				
<i>Reparto á los pueblos.</i>				
Único Reparto á los pueblos, con sujeción á las contribuciones directas, según relación núm. 7.	807940 74		807940 74	807940 74

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.				
<i>Instrucción pública.</i>				
Único Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación núm. 9.	4408 96		4408 96	4408 96
CAPÍTULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
Único Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación núm. 10.	77835 07		77835 07	77835 07

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS				
INGRESOS ORDINARIOS				
Capítulo cuarto.	807940 74		807940 74	
» quinto.	4408 96		4408 96	
» sexto.	77835 07		77835 07	
	890184 77		890184 77	890184 77
	TOTAL GENERAL		890184 77	

Artículos.	RESUMEN GENERAL	
	TOTAL	TOTAL por capitulos.
Total general de gastos.	890184 77	890184 77
Idem id. de ingresos.	890184 77	890184 77

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en 12 de Abril del corriente año y autorizado por Real orden de Junio último.
Murcia 8 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Diputación, Agustín Escribano.

Cuarta sección.
Número 240.
COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA
Aviso.
Ignorándose el domicilio del soldado José Escudero Martín, que procedente del Regimiento Fijo de Ceuta, fué licenciado por inútil en fin de Septiembre de 1885; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de este centro para enterarle de un asunto urgente.
Murcia 8 de Agosto de 1887.—D. O. de S. S., el Secretario, Eladio Salvat. 8-4

Número 253.
Ignorándose el domicilio de Ginés Gimeno Clares, carabinero que fué de la Comandancia de Gerona, hoy retirado en esta ciudad, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible, con objeto de enterarle de un asunto urgente.
Murcia 11 de Agosto de 1887.—De orden de su señoría: El capitán, Secretario, Eladio Salvat. 8-2

Número 265.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA
Suspendida la subasta que debió efectuarse simultáneamente en esta capital y en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día 2 de Julio último con el fin de adquirir las maderas necesarias para la carena de la fragata «Victoria», por no haberse publicado en la «Gaceta», el anuncio correspondiente, la Junta de administración y trabajos de este Arsenal, previamente autorizada, acordó en sesión de 4 del corriente, se anuncie nuevamente dicha subasta para que tenga efecto en los mencionados puntos el día 2 del mes de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, bajo las condiciones publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, números 285 y 131 de 1 y 2 de Junio pasado respectivamente, redactándose las proposiciones con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima, debiéndose constituir un depósito de noventa pesetas, en la forma que establece la ley, para tomar parte en la licitación y exigiéndose como garantía para el cumplimiento del contrato la cantidad de ciento ochenta pesetas.
Arsenal de Cartagena 9 de Agosto de 1887.—El Secretario, Enrique Robiosi.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena para la fragata «Victoria», se compromete á llevar á efec-

to el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupa en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Sexta sección.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALASPARRA

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5687	10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3150	16
Cargo.	8837	26
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8752	16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	85	10

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.	2318		2318
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	790	06	790
Idem de recursos para cubrir el déficit.	28351	44	31501
Idem reintegros.			
Total cargo.	31450	25	34610
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	8217	10	11619
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	835	94	4110
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	4879	»	5402
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	206	27	275
Idem 5.º Idem de beneficencia.	2034	51	2346
Idem 6.º Idem de obras públicas.	3273	06	3478
Idem 7.º Idem de corrección pública.	74	73	87
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	5624	22	9450
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	628	32	753
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	25773	15	34525

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Calasparra á 5 de Julio de 1887.—El Depositario, Eulalio Ruiz.
CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Calasparra á 5 de Julio de 1887.—El Secretario Contador, José María Cañizares.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Número 203.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Territorial.

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, Jefe superior honorario de Administración civil, condecorado con la cruz de primera clase de Beneficencia, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, etc.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la oficina de contribuciones de la Secretaría de la expresada corporación por el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si se encuentran agraviados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza líquida imponible.

Cartagena 12 de Agosto de 1887.—
Leopoldo Cándido.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Eusebio y Santa Anastasia.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Capuchinas y Merced.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida.	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid
932 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-56 n.	8-23 n.	4-26 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	3-04 t.	6-37 n. á Alicante
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t. á idem.
123 id.	" "	" "	10-45 m.	12-29 t. á Lorca.
124 id.	" "	" "	8-43 t.	10-53 n. á Lorca
122 id.	Lorca 1-15 t.	8-43 t.	9-05 n.	
1 correo	Lorca 7-00 m.	9-30 m.		
2 mixto				
3 id.				

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.